

Señor (a)  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL  
[jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 15 14-34 Alcaldía Municipal Teléfono 2293143  
La Unión Valle del Cauca.

Ref. Recurso de reposición auto 936 del 18/04/2022.

Asunto: Proceso Ejecutivo  
Demandante: José Ener Gómez CC. N° 14.877.538  
Demandado: Aracelly Serrano Hernández, CC. N° 66.764.819  
Radicado: 76-400-40-89-001-2021-00256-00-

JAIRO LÓPEZ GONZÁLEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma<sup>1</sup>, actuando como apoderado dentro del referido proceso, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición frente al auto 936 del 18/04/2022 notificado por estado electrónico 065 del 19/04/2022, en los siguientes términos:

- 1) Bien es sabido que el Decreto 806 del 2020, no derogó los artículos 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso, pero también es de conocimiento que, por efectos de la pandemia, se permite a la parte demandante realizar la notificación conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806/2020.
- 2) En consecuencia, de lo anterior, a la parte demandada, se le envió copia de todas las actuaciones procesales, incluyendo el mandamiento de pago, a la dirección registrada en la demanda inicial, notificación que fue certificada y sellada por la empresa postal.
- 3) Considero que se presenta de parte del despacho del señor juez, un exceso ritual manifiesto de procedimiento por cuanto se dice que en dos oportunidades se dejó el nombre de la parte demandada en el recuadro de la notificación, que por error involuntario quedo registrado, pero **nótese señor juez**, que en el párrafo siguiente que a continuación transcribo, quedó el nombre de la parte demandante (**transcripción literal**), sin que con ello se vulneren derechos de la parte demandada.

Por medio de la presente comunicación se le hace saber a la señora ARACELLY SERRANO HERNÁNDEZ, que el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle, ubicado en la Calle 15 # 14-34 Alcaldía Municipal Tel. 2293143 Email: [jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co), mediante auto interlocutorio 2203 del 2/09/2021, admitió demanda ejecutiva y libro **mandamiento de pago propuesto por JOSE ENER GOMEZ**, quien actúa por conducto de apoderado.

<sup>1</sup> Artículo 2. Ley 806 de 2020. "... y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos ... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales...".

- 4) En ese orden de ideas, como la ley permite realizar la notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806/2020, debe tenerse a la parte demandada notificada legalmente o por conducta concluyente.
- 5) Es menester manifestar su señoría, que de acuerdo al artículo 78<sup>2</sup> numeral 14<sup>3</sup> del Código General del Proceso, al suscrito apoderado no se le envió copia de la contestación de la demanda por parte del togado designado.
- 6) Con las anteriores consideraciones, y actuaciones de la parte demandada al otorgar poder a un profesional del derecho, formulando excepciones y contestando la demanda, respetuosamente solicito que se tenga notificada por conducta concluyente a la demandada Aracelly Serrano Hernández, CC. N° 66.764.819, atendiendo los términos de los artículos 91 y 301 del C.G.P.

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

- 7) Itero que la norma procesal permite que la notificación se realice conforme el artículo 291 del C.G.P, o el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que solicito aclaración del auto 936 del 18/04/2022.
- 8) En el caso que nos ocupa, como la parte demandada conoce de la demanda y del auto del mandamiento de pago y además se propusieron excepciones, quien debe cumplir con la carga procesal es el profesional del derecho nombrado para su defensa, porque en caso contrario, que no lo haga, debe declararse desierto o extemporáneo su contestación y sus excepciones. Así las cosas, por parte del suscrito apoderado no debe volver a realizar la notificación que se hizo en legal forma.
- 9) Por lo anterior, solicito al despacho separarse de la providencia No. 936, en consecuencia se sirva, tener por notificado a la parte demandada, por haberse realizado conforme al decreto 806 de 2020 con resultado positivo en la dirección registrada en la demanda inicial.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

<sup>3</sup> 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

DR. JAIRO LÓPEZ GONZÁLEZ ABOGADO UNIDAD CENTRAL DEL VALLE  
CEL. 3173651280 OFICINA CALLE 4 N° 5-65 BARRIO SAAVEDRA GALINDO GUACARÍ  
Email: [abogadojairolopez@hotmail.com](mailto:abogadojairolopez@hotmail.com) o [jairolopez62@hotmail.com](mailto:jairolopez62@hotmail.com)

## **PETICIÓN**

Solicito al señor juez, se revoque parcialmente el auto 936 emitido por su despacho el 18/04/2022, con respeto a no tener en cuenta la notificación realizada a la parte demandada, por las consideraciones expuestas.

Del señor juez, cordialmente,

**JAIRO LÓPEZ GONZÁLEZ**  
C.C N° 2.571.611 de Guacarí Valle.  
T.P N° 187.311 C.S.J.  
Abril 19 de 2022